

# BOLETÍN TRIBUTARIO

Febrero 2024

## I. PRESENTACIÓN

Estimados, los saludamos de parte de +Value, firma liderada por Tania Quispe y Martín Ramos, ambos exsuperintendentes de SUNAT, que se consolida para ofrecer asesoría especializada en Precios de Transferencia y Consultoría Tributaria en procesos de fiscalización y litigios tributarios.

En esta ocasión, es un gusto presentarles el Boletín Tributario de febrero 2024, el cual tiene la finalidad de mantenerlos informados con los cambios normativos más recientes, así como con los informes de SUNAT, resoluciones del Tribunal Fiscal y sentencias del Poder Judicial que se hayan emitido en el último mes. Esperamos que sea de su agrado y les deseamos un buen mes.

## II. EDITORIAL

### **El incremento de la recaudación tributaria a través de la fiscalización en un escenario de crisis económica**

La crisis económica en Perú postpandemia viene dejando una profunda huella en la economía del país. Aunque se ha logrado cierta recuperación en algunos sectores, los efectos a largo plazo siguen siendo desafiantes y preocupantes.

La pandemia impactó severamente en la actividad económica, con una contracción significativa del Producto Interno Bruto (PIB) y un aumento del desempleo. Sectores como el turismo, la hostelería y el comercio minorista fueron duramente golpeados, generando el cierre de empresas y la pérdida de empleos.

Además, la incertidumbre política ha contribuido a la crisis económica, generando inestabilidad y desconfianza entre los inversores, tanto nacionales como extranjeros. Los cambios en el liderazgo político y las disputas internas han dificultado la implementación de políticas económicas coherentes y efectivas para estimular la recuperación.

El año 2023 pasó de ser llamado "un año retador" a ser considerado "para el olvido" en términos económicos para el Perú. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en 8 de los 10 meses registrados, la economía peruana experimentó resultados negativos, reflejando una contracción continua de la producción nacional durante cuatro trimestres consecutivos, lo que indica una recesión económica acentuada en el país.

A pesar de las entusiastas proyecciones con las que arrancó el año, el Ministerio de Economía y

Finanzas (MEF) estimaba un crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) del 3%; sin embargo, estas expectativas se vieron desbaratadas en meses posteriores. De acuerdo con las cifras, el 2023 ha sido el peor año para la economía peruana en los últimos 25 años, excluyendo el 2020 debido a la pandemia de COVID-19.

Entre los factores que contribuyeron a este panorama se encuentran los fenómenos meteorológicos, las masivas protestas sociales y una débil confianza empresarial que se tradujo en una disminución de la inversión privada, el principal motor de la economía. Según el Banco Central de Reserva (BCR), la inversión privada ha registrado el peor desempeño de los últimos 15 años.

El retroceso en la inversión privada es significativo ya que el 80% de la inversión total proviene de este sector y desempeña un papel fundamental como impulsor del PBI. Durante este período, la inversión privada experimentó resultados negativos por cinco trimestres consecutivos.

Frente a esta caída en la actividad económica, el MEF no pudo cumplir con la meta de déficit fiscal autorizada para ese año. La disminución en la recaudación se vio influenciada por normativas, como la reducción del Impuesto General a las Ventas (IGV) que buscaba apoyar a ciertos sectores económicos, así como sentencias del Tribunal Constitucional que dictaminaron la disminución de los intereses moratorios.

La crisis económica ha impactado severamente en las finanzas públicas, reduciendo los ingresos fiscales debido sobre todo a la contracción en la producción nacional y una caída en la inversión privada. Ante esta situación, el Estado se enfrenta al desafío de aumentar la recaudación tributaria sin

imponer cargas excesivas a los contribuyentes, especialmente a aquellos sectores más afectados por la crisis.

La necesidad de incrementar la recaudación tributaria generará que se incrementen las acciones de fiscalización, lo que la convierte en una estrategia clave para mejorar la recaudación y garantizar la sostenibilidad fiscal. En Perú, el aumento de la recaudación tributaria mediante mayores acciones de fiscalización parecería presentarse como una necesidad imperante, especialmente en un contexto económico y social como el actual. Si bien el país cuenta con un sistema tributario sólido y una amplia base impositiva, la evasión y elusión fiscal continúan siendo desafíos significativos que afectan la capacidad del Estado para recaudar los ingresos necesarios.

Como se ha señalado una de las estrategias clave para mejorar la recaudación tributaria es el fortalecimiento de las acciones de fiscalización por parte de la Administración Tributaria. Esto implica una mayor capacidad y recursos destinados a la detección y sanción de prácticas de evasión y elusión fiscal. En este sentido, es indudable que la Administración Tributaria buscará utilizar mejor las tecnologías de la información (cruzar información de manera más eficiente y detectar posibles irregularidades en las declaraciones de impuestos, la implementación de herramientas de análisis de datos y modelos predictivos), para identificar posibles riesgos tributarios, acompañada de mayor número de agentes fiscalizadores para incrementar su cobertura de control.

Es importante destacar que el fortalecimiento de las acciones de fiscalización tributaria debe ir acompañado de medidas para simplificar y mejorar el sistema tributario, reduciendo la carga administrativa para los contribuyentes y promoviendo la formalización de la economía. Esto incluye la revisión y actualización periódica de las leyes y regulaciones tributarias para adaptarlas a las nuevas realidades económicas y tecnológicas, así como el fortalecimiento de los mecanismos de facilitación y cumplimiento tributario.

Sería importante que en el camino por reducir la carga tributaria se pueda trabajar en la uniformización de criterios dentro de la Administración Tributaria y también con el Tribunal Fiscal, para reducir la litigiosidad y garantizar la seguridad jurídica de los

contribuyentes. La falta de uniformidad en la interpretación de las normas tributarias, por lo menos a nivel administrativo, genera confusiones y aumenta los costos para la Administración y especialmente para los contribuyentes.

Lo que si queda claro es que la necesidad de incrementar la recaudación tributaria generará que se incrementen las acciones de fiscalización y esperemos que ello no implique un endurecimiento del criterio con el cual se evalúan las operaciones, ya que si bien existe evasión tributaria que se debe combatir, ello no debe confundirse con exceso de formalidades para poder sustentar operaciones reales realizadas por los contribuyentes.



# III. LEYES Y DECRETOS

**Aprueban la Directiva N° 04-2023-MTC/24 “Directiva que regula el procedimiento de fiscalización tributaria del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL”.** - Mediante la [Resolución de Dirección Ejecutiva N° 320-2023-MTC/24](#), publicada el 1 de febrero del 2024, se resuelve aprobar la Directiva N° 04 - 2023-MTC/24 “Directiva que regula el procedimiento de fiscalización tributaria del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL”, que como anexo forma parte integrante de la Resolución.

**Aprueban Índice de Precios al por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de enero de 2024.** - Mediante la [Resolución Jefatural N° 033-2024-INEI](#), publicada el 1 de febrero del 2024, se resuelve aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: diciembre 2013=100, correspondiente al mes de enero de 2024, así como su variación porcentual mensual y acumulada

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades.** - Mediante la [Resolución Viceministerial N° 003-2024-eF/15.01](#), publicada el 7 de febrero del 2024, se resuelve fijar índices de corrección monetaria. En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas

o sociedades conyugales (que optaron por tributar como tales) realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

**Aprueban Directiva N° 001-2024-EF/52.06, “Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado”.**- Mediante la [Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01](#), publicada el 9 de febrero, resuelve aprobar la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, “Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado”, que forma parte de la presente Resolución Directoral.

**Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2024 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas.-** Mediante la [Resolución Ministerial N° 071-2024-EF/50](#), publicada el 28 de febrero del 2024, se resuelve aprobar los índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2024 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), a ser aplicados a los gobiernos locales y a la Provincia Constitucional del Callao, conforme a los Anexos N° I y N° II que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.** – Mediante el [decreto Supremo N° 014-2024-EF](#), publicada el 20 de febrero del 2024, se resuelve modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias, en la forma siguiente:

<b>PARTIDAS ARANCELARIAS</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>SOLES</b>
2203.00.00.00	Cervezas	S/ 2,41 por litro

A partir del 1 de julio de 2024 el monto fijo de los bienes contenidos en el párrafo 1.1 del presente artículo será de S/ 2,51 por litro.

# VI. RESOLUCIONES DE SUNAT

## **Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N°**

**0601.** - Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 017-2024/SUNAT](#), publicada el 6 de febrero del 2024, los montos fijos por concepto del Impuesto Selectivo al Consumo aplicables a los bienes sujetos al Sistema Específico serán actualizados, de acuerdo al Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

**Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N.° 000269-2023/SUNAT para postergar la fecha de puesta a disposición del formulario virtual N.° 709 - renta anual - persona natural y de la información personalizada correspondiente al ejercicio 2023 de las personas naturales.-** Mediante la [Resolución de Superintendencia N.° 000026-2024/SUNAT](#), publicada el 9 de febrero del 2024, se resuelve modificar la Resolución de Superintendencia N.° 000269-2023/SUNAT, que aprueba el cronograma general para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras y para las personas naturales y micro y pequeñas empresas (MYPE) comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N.° 31940 correspondiente al ejercicio gravable 2023.

La presente resolución tiene por finalidad postergar la fecha a partir de la cual estará a disposición de las personas naturales el Formulario Virtual N.° 709 - Renta Anual – Persona Natural y su información personalizada correspondiente al ejercicio gravable 2023, así como fijar la fecha a la que se actualizará esta última.

**Resolución que aprueba el procedimiento específico “aplicación de preferencias arancelarias al amparo del acuerdo comercial entre la unión europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra” DESPA-PE.01.31 (versión 2).**- Mediante la [Resolución de Superintendencia N.° 000023-2024/SUNAT](#), publicada el 8 de febrero del 2024, se resuelve aprobar el procedimiento específico de “Aplicación de preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra” DESPA-PE.01.31 (versión 2), cuyo texto forma parte integrante de la resolución.

Amplían la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la resolución de superintendencia nacional adjunta de tributos internos N.º 000039-2023-SUNAT/700000.- Mediante la [Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N.º 000005-2024-SUNAT/700000](#), publicada el 13 de febrero del 2024, se resuelve ampliar lo dispuesto en los numerales 2 de la columna “Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional” del Anexo a la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N.º 000039-2023-SUNAT/700000, relativos a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, para incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los periodos enero, febrero y marzo de 2024.

**Resolución de Superintendencia que modifica las resoluciones de superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y N° 000171-2022/SUNAT y el procedimiento específico "inspección no intrusiva de mercancía" control-pe.00.10 (versión 1).**- Mediante el [Resolución de Superintendencia N.º 000029-2024/SUNAT](#), publicada el 23 de febrero del 2024, se resuelve modificar la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT, modificada por las Resoluciones de Superintendencia N° 000041-2023/SUNAT y N° 000010-2024/SUNAT:

#### **“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia.** - *La presente resolución entra en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:*

a) *El artículo 1 de la presente resolución entra en vigencia en la Intendencia de aduana:*

- *de Tacna, a partir del 27.12.2023.*
- *de Paíta, a partir del 17.12.2024.*
- *Marítima del Callao, a partir del 28.8.2024.*

b) *Los artículos 2, 3 y 4, a partir del 28.8.2024.”*



# V. JURISPRUDENCIA

[TRIBUNAL FISCAL N° 00671-A-2024](#). – Con fecha 7 de febrero del 2024, el Tribunal Fiscal publicó la Resolución N° 00671-A-2024 el cual establece el siguiente criterio:

*“Las mercancías denominadas “BOLAS DE ZINC” y “MEDIAS BOLAS DE ZINC”<sup>2</sup>, se clasifican en la subpartida nacional 7901.11.00.00, como cinc en bruto, en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 238-2011-EF”*

[CASACIÓN N° 18629-2023 LIMA](#). - Con fecha 13 de febrero del 2024, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República publicó la Casación N° 18629-2023 LIMA la cual se pronuncia respecto a la oportunidad de anotación de comprobantes en el registro de compras para ejercer el derecho al crédito fiscal:

*“Para que la contribuyente pueda ejercer el derecho al crédito fiscal, debe cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas. En el supuesto de la anotación de los comprobantes de pago en los registros de compra, estos deberán ser anotados en las hojas correspondientes al mes de su emisión o del pago del impuesto, según sea el caso, o en el que corresponda a los doce meses siguientes a la emisión del comprobante, o hasta antes de que la administración*

*Tributaria requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación del registro de compras, conforme lo previsto en la Ley N° 29215, modificada por el Decreto Legislativo N° 1116. En el presente caso, la contribuyente anotó los comprobantes de pago en el registro de compras electrónico en el mes de abril de dos mil dieciocho, esto es, antes de que la administración tributaria le requiriera la presentación de los registros, por lo que no pierde el derecho al crédito fiscal.”*

[TRIBUNAL FISCAL N° 00549-Q-2024](#). - Con fecha 24 de febrero del 2024, el Tribunal Fiscal publicó la Resolución N° 00549-Q-2024 el cual establece el siguiente criterio:

*“La causal de suspensión del cómputo del plazo de prescripción, referida a la tramitación del procedimiento contencioso tributario, opera sólo durante los plazos establecidos para resolver los recursos de impugnación si en el mencionado procedimiento se ha declarado la nulidad de los actos administrativos que contienen la deuda respecto de la cual se ha alegado la prescripción de las acciones de la Administración Tributaria o del procedimiento llevado a cabo para su emisión.”*



# VI. INFORMES SUNAT

[INFORME N.º 000008-2024-SUNAT/7T0000](#)

- Mediante informe con fecha 14 de febrero del 2024, la SUNAT frente a una consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias respecto a, si el servicio de transporte de mercancías dentro de una misma ciudad, prestado de forma independiente por conductores con vehículos propios o alquilados a favor de empresas, genera rentas de cuarta categoría y, por ende, el gasto generado por dicho servicio se sustenta mediante recibos por honorarios; concluye lo siguiente:

*“El servicio de transporte de mercancías dentro de una misma ciudad, prestado de forma independiente por conductores con vehículos propios o alquilados a favor de empresas, generará rentas de tercera categoría cuando para su prestación se requiera de una organización empresarial; siendo que, en caso contrario, generará rentas de cuarta categoría, por lo que el gasto generado por dicho servicio deberá sustentarse mediante factura o recibo por honorarios según corresponda.”*